

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez Proceso Ordinario con radicado N° 2023 – 00212, informando que, por error involuntario se estableció la condena plasmada en letras diferente a la indicada en números, siendo esta última la suma correcta. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa que en sentencia de fecha 29 de enero del 2024, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDA: Como consecuencia a la anterior declaración condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y cancelar al demandante señor ELIAS TRUQUE DELGADO, la suma o pago único debidamente actualizado, de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PSOS (\$\$1.614.975), por concepto de diferencia aun adeudada en el reconocimiento del pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: COSTAS EN ESTA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, con cargo a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000”

Ahora bien, se observa que en el proveído emitido en la calenda expuesta una vez revisada la grabación de la audiencia, y teniendo en cuenta que existió un error de transcripción la condena plasmada en letras fue UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, sin embargo, a lo que se condenó fue a la cantidad plasmada en números, es decir UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.614.975).

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del CPG, el cual plasma una solución procesal de forma excepcional, que no es otra cosa que permitir, mediante diversas circunstancias imparciales, el autor de determinada providencia corrija las diferencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, asimismo que las integre de acuerdo con las cuestiones

oportunamente enunciadas en materia decisoria corrigiendo las emisiones de que carezca de pronunciamiento.

La citada norma establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negritas y subrayas fuera de texto).

Por lo tanto, esta sede judicial observa que la situación antes planteada se ubica dentro de la hipótesis resaltada, procederá a su corrección, en voces del art. 286 del Código General del Proceso aplicado por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para señalar que, se condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y cancelar al demandante el señor ELIAS TRUQUE DELGADO, la suma o pago único debidamente actualizado, de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.614.975), por concepto de diferencia aun adeudada en el reconocimiento del pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez

Conforme a las anteriores consideraciones, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del acta de audiencia de fecha 29 de enero de 2024, el cual quedará así:

SEGUNDO: Como consecuencia a la anterior declaración condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y cancelar al demandante el señor ELIAS TRUQUE DELGADO, la suma o pago único debidamente actualizado, de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.614.975), por concepto de diferencia aun adeudada en el reconocimiento del pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

CAMS

**Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd9ee169d1ca0aee9089adf588412e89029b92d1bc7df6488f7d6650b1da56**

Documento generado en 16/02/2024 05:18:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**